

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 10014003020-2021-00149-00 Ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS.

Mediante auto calendarado diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS, en los términos vistos a folio 18 del cuaderno principal digital.

El ejecutado FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS fue notificado del auto de mandamiento de pago mediante notificación personal de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, según certificación de envío y acuse de recibo, expedida por la empresa de correo postal obrante a folio 120 del del mencionado cuaderno, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Mediante auto del 25 de enero de 2024 se aceptó la cesión de derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF y se tuvo como nuevo demandante a este último.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

